RAWSON, 15 de Febrero de 2008.-

------ VISTOS: ----------

------ Estos autos caratulados: “K, S A y Otro s/ Ejecución de Honorarios en autos: D. G., O. y Otro c/ Provincia del Chubut y Otros s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. Nº 16.784 - Fº 67 – Año 1999) (Expte. N° 20.712-K-2006).----------

------ DE LOS QUE RESULTA: ----------

------ Que a fs. 211 se presentan los Dres. S A. K y H A. G, solicitando la aprobación de la liquidación que practican y el levantamiento del embargo pedido a fs. 208 vta. Punto II. Asimismo requieren se regulen sus honorarios profesionales por la etapa de ejecución de sentencia.----------

------ Que en la liquidación aludida, los letrados practicaron el cálculo de los intereses de sus emolumentos profesionales, aplicando Tasa Activa desde el 02.03.07 al 13.11.07 a un índice del 13,84%, data ésta en la que percibieron los fondos que para cubrir aquéllos que habían sido oportunamente depositados, descontaron los cheques correspondientes a cada uno y luego actualizaron el remanente hasta el 31.12.07, con un índice del 2,56%.- Ello arroja que al Dr. G le adeuda la ejecutada la suma de PESOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ///CUARENTA con CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 44.540,46) y a la Dra. K la de PESOS QUINCE MIL SETECIENTOS VEINTIUNO con UN CENTAVO ($ 15.721,01).----------

------ Que en el Apartado C de la planilla detallan “Gastos de diligenciamientos de Cédulas y Oficios” por un total de PESOS TRESCIENTOS ($300), que adicionado a los valores mencionados antes, establecen como monto total adeudado al 31.12.07 la suma de PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO con CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 60.561,47).----------

------Que en el Punto II.- denominado “DESISTIMOS PARCIALMENTE DE EMBARGO” los ejecutantes manifiestan que no habiendo cumplimentado el Banco R S S.A. con lo ordenado en el Punto 4 última parte de la Sentencia Interlocutoria de fecha 12.07.07, mediante la cual se ordenó transferir los valores informados a fs. 112 de autos, solicitan se levante el embargo respecto de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($2.300), que fueran retenidos por la citada entidad bancaria, pidiendo se ordene el oficio respectivo.----------

------ CONSIDERANDO:----------

------ I.- Que por Sentencia Interlocutoria N° 16/SCA/07 del 06.03.07 -obrante a fs. 99/100 y vta.- se aprobó la liquidación de honorarios presentada por los ejecutantes a fs. 85 y vta., determinándose los honorarios profesionales del Dr. H. A. G en la suma de PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO con DOCE CENTAVOS ($313.791,12) y los de la Dra. A A. K en la ///de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE con TREINTA Y TRES CENTAVOS ($94.137,33).----------

------ Que analizada exhaustivamente la planilla de fs. 208 y vta., se advierte que para la aplicación de los intereses, los ejecutados parten del día 2 de marzo de 2007, cuando en realidad, debieron tomar la data del fallo referido. Además se observa que los letrados no especificaron los índices mes a mes, ni consideraron -cuando correspondía mes de marzo y noviembre- la aplicación de la Tasa diariamente, sino que la emplearon de manera conjunta y por el período comprendido entre el 02.03.07 al 13.11.07 por un 13,84%, y de ese día al 31.12.07; obsérvese que según los cálculos realizados por esta Sala para el primer plazo (partiendo del 06.03.07, fecha del fallo, según se expuso) el índice es del 11,98% y para el segundo del 2,41%; diferencias éstas que una vez aplicadas a los importantes valores determinados en autos, significan una diferencia considerable en perjuicio de la ejecutada.----------

------ Que en cuanto al reconocimiento de gastos solicitado en el apartado C de la liquidación, en tanto no resultan acreditados, el mismo es improcedente.----------

------ Que las consideraciones expuestas determinan el rechazo de la liquidación propuesta a fs. 208 y vta..----------

------ II.- Que por otra parte, las constancias de autos dan cuenta que el B. S R S.A. retuvo como consecuencia del Oficio N° ///158/SCA/06 (fs.93) a favor de los ejecutantes la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($2.300) -fs.112-.----------

------ Que por S.I. N° 57/SCA/07 (fs. 122/125 y vta.) se transformó en definitivo el embargo y se modificó el monto total de la medida librada, especificando en el art. 4° que la entidad crediticia debía "... transferir los valores retenidos...a la orden de este Tribunal y como perteneciente a estos autos, en depósito, en el B. del C S.A....."; comunicación que fue cursada por Oficio N° 86/07, diligenciado a fs. 134. Sin embargo, el B. S R S.A. informó a fs. 143 que transfirió en tales condiciones el importe de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE ($ 131.829) omitiendo adicionarle el valor retenido en primer término-$2.300-; suma ésta de la que desisten los ejecutantes, requiriendo además el levantamiento de la medida ordenada y el libramiento del oficio respectivo.----------

------ Que no existe impedimento para acceder a los solicitado.----------

------ III.- Que el artículo 40° del Dto. Ley N° 2.200 -T.O. Dto. N° 138/99- establece que los procesos de ejecución se considerarán divididos en dos (2) etapas. Aclara que la primera comprende el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, en tanto la segunda, los trabajos posteriores al cumplimiento de la sentencia definitiva. ----------

------ Que como consecuencia de la aplicación del art. 62° de la norma arancelaria referida, sobre la suma regulada en la sentencia que se ejecuta, queda saldo pendiente de pago, habiendo percibido los ejecutantes los valores equivalentes al Capital, restando la percepción de los intereses, cuya liquidación es la antes desaprobada.----------
///--- Que entonces, el proceso de ejecución tramitado no ha terminado, pues hay actos procesales que deberán producirse, tal la presentación de una nueva liquidación por los intereses, y a más "...está la posibilidad de que se inste al Tribunal a adoptar medidas de coerción, necesarias para hacer cumplir el mandato jurisdiccional"... (S.I. N° 35/91) en el caso, la de requerir nuevo embargo para recaudar aquéllos.----------

------ Que es criterio de esta Sala que carece de utilidad práctica efectuar regulaciones parciales hasta tanto finalice el proceso de ejecución, siendo prematuro entrar al conocimiento de la cuestión, máxime cuando en el mismo, y por sus características, la división en etapas es ficta correspondiendo una sola regulación comprensiva de todos los trámites a él inherentes (José Luis AMADEO – Honorarios de Abogados – pág. 219 n° 751; pág. 221 n° 759, pág. 215 n° 731 a 734 – SERANTES PEÑA – Aranceles de Abogados y Procuradores – 3° Ed. – pág.158/159 f)- STCH SI N° 35/91, 9/SCA/06 y otras).----------

------ Que en mérito de lo expuesto, corresponde desestimar por prematuro el pedido de los ejecutantes de regulación de honorarios por la ejecución tramitada.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;-

---------- R E S U E L V E: ----------

///--- 1°) RECHAZAR la liquidación de intereses practicada a fs. 208 y vta. por los ejecutantes, quienes deberán tener presente al tiempo de presentar una nueva las observaciones que se señalan en el Punto I. de los Considerandos de la presente.----------

------ 2°) HACER LUGAR al desistimiento parcial del embargo ordenado oportunamente por Oficio N° 158/SCA/06 el que se deja sin efecto. En consecuencia resulta procedente ordenar la liberación de los fondos retenidos en cuenta interna del B. S R S.A. por PESOS DOS MIL TRESCIENTOS ($2.300) -fs. 112-, a cuyos fines líbrese el Oficio respectivo, debiéndose adjuntar al mismo copia de la foja mencionada.----------

------ 3°) DESESTIMAR, por prematura, la solicitud interpuesta por los Dres. H A. G y S A. K, de que se regulen sus honorarios en el proceso de ejecución de sentencia, conforme los considerandos respectivos.----------

------ 4°) REGÍSTRESE y notifíquese.----------

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala, por encontrarse el Sr. Ministro, Dr. Daniel Luis Caneo en Comisión de Servicios.---------
Fdo. Dres. José Luis Pasutti y Fernando S.L. Royer
Recibida y Registrada en Secretaría el 18/02/08, Bajo el n° 06/SCA/08